

SEÑORAS JUEZAS Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ref.: Acción Pública por Incumplimiento asignada en el Caso 27-20-AN.

Yo, Andrés Aguirre Jaramillo con número de documento nacional de identidad 1712729795, abogado de profesión, domiciliado en la ciudad de La Haya, Países Bajos, docente titular de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Central del Ecuador, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que faculta a cualquier persona o grupo de personas a presentar escritos de Amicus Curiae, comparezco dentro del Caso 27-20-AN, presentando respetuosamente mi criterio en los siguientes términos:

I.- Antecedentes

El terrorismo de Estado llega a América Latina en la segunda mitad del Siglo XX, se posiciona rápidamente con la implementación de la Doctrina de Seguridad Nacional (Feierstein, 2009) a través del discurso oficial, declarando la guerra contrainsurgente¹. En el marco de la doctrina de seguridad, la aplicación del poder nacional se planteaba desde el concepto de guerra interna que preveía la destrucción de las fuerzas insurgentes y la neutralización del aparato político subversivo. En Ecuador y en otros países de la región, este concepto fue utilizado para “legitimar los hechos represivos pese a que no se reunía las condiciones necesarias para utilizar tal calificación” (Feierstein, 2009).

Con la hipótesis del concepto de guerra y la construcción del enemigo interno, se instrumentó un plan sistemático y represivo para combatir la insurgencia, impulsado por todo el aparato estatal y con el apoyo de las élites económicas y políticas (Comisión de la Verdad, 2010). Cabe mencionar que los abusos de autoridad, arbitrariedades, violaciones a la ley y a los procedimientos judiciales también fueron dirigidos a las fuerzas sociales disidentes como el movimiento indígena, trabajadores/as, maestros/as, campesinos/as, estudiantes, periodistas, artistas, en general, a quienes se consideró como una amenaza.

En este contexto, durante los años 1983-1988, se denunciaron casos de personas que fueron ejecutadas extrajudicial y arbitrariamente por elementos de la fuerza pública, muertes de presuntos miembros de grupos insurgentes, muertes bajo custodia militar o policial, entre otras varias graves violaciones a los derechos humanos como privaciones ilegales de la libertad, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que por su carácter generalizado y sistemático se pueden determinar como crímenes de lesa humanidad. Mientras tanto, en los años 1988-2008, las violaciones a los derechos humanos continuaron, mayoritariamente cometidas por la fuerza pública, lo cual responde a la persistencia de instancias y prácticas instituidas en el gobierno democrático de León Febres Cordero.

Durante décadas los familiares de las víctimas y organizaciones de derechos humanos denunciaron estos delitos sin tener respuesta por parte del Estado. Ante este escenario, como mecanismo de rendición de cuentas del pasado reciente, en el año 2008 se creó la Comisión de la Verdad mediante Decreto Ejecutivo No. 305, con la finalidad de investigar, esclarecer e impedir la impunidad de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos cometidos en el Ecuador ocurridos entre el 4 de octubre de 1983 y el

¹ De acuerdo con Feierstein el punto de inicio es el golpe de Estado de 1954 en Guatemala.

31 de diciembre de 2008. Así, el Estado asumió la responsabilidad de determinar las causas, circunstancias, indicios de responsabilidad y los presuntos responsables de las graves violaciones de los derechos humanos y de delitos de lesa humanidad ocurridos durante el período determinado en el Ecuador.

A manera de contextualizar este proceso, de acuerdo con *Teitel* (2016) la Comisión de la Verdad en el Ecuador se sitúa en la tercera década del desarrollo moderno de la justicia transicional es decir en la formulación autoconsciente de políticas por parte de los Estados (Olsen, Payne y Reiter, 2016) para garantizar el acceso a la justicia, verdad, reparación de las víctimas y garantías de no repetición, en el marco de los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En efecto, la Comisión de la Verdad del Ecuador es una de las últimas en la región.

Luego de aproximadamente 2 años de investigaciones, la Comisión de la Verdad entregó el Informe Final “Sin verdad no hay Justicia” en el año 2010, compuesto por 5 tomos y un informe ejecutivo, con 26 secciones o capítulos; en ellos, se describen y se analizan “las graves violaciones de derechos humanos investigadas por la Comisión, el contexto sociopolítico en el que ocurrieron, las consecuencias o el impacto psicosocial sufrido por las víctimas, las estructuras institucionales involucradas, y los presuntos responsables” (Comisión de la Verdad, 2010).

Como resultado de las investigaciones, se documentaron 118 casos. De estos, se desprenden un total de:

458 víctimas², 269 de las cuales sufrieron privación ilegal de la libertad; 365, tortura; 86, violencia sexual; 17 fueron desaparecidas; 26 sufrieron atentados contra el derecho a la vida y 68 fueron ejecutadas extrajudicialmente”. El 80% de las víctimas corresponden a hombres y el 20% a mujeres (Comisión de la Verdad, 2010).

Según el informe de la Comisión de la Verdad entre los años 1984-1988, se agrupa el mayor número de víctimas con el 68% de los casos, es decir 310 personas de un total de 459 personas víctimas de violaciones de derechos humanos (Comisión de la Verdad, 2010). El Estado ecuatoriano al aceptar la responsabilidad de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas, las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad de los hechos, que se determine y sancione responsables, y a una reparación integral efectiva.

Con estos antecedentes, el 5 de diciembre del 2013 la Asamblea Nacional promulgó la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 con el objetivo de regular la reparación integral a las víctimas. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Víctimas, la reparación integral busca:

la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y

² De acuerdo con el Informe de la Comisión de la Verdad existen 456 víctimas, sin embargo, luego del informe se agregan 3 víctimas que se visibilizan producto de las investigaciones en el caso Lema y Hermanos Jiménez.

la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurredos en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, Art.3)

Para tal efecto, la ley atribuye diferentes competencias a la Defensoría del Pueblo y al ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ahora Secretaría de Derechos Humanos; cada una de estas instituciones con un reglamento interno bajo el cual se determina el procedimiento para acceder a este derecho. Así, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Víctimas, se otorgó a la Defensoría del Pueblo la competencia de crear el primer Programa de Reparación por vía Administrativa para coordinar y gestionar con las instituciones y autoridades públicas competentes, los mecanismos o alternativas para implementar las medidas de reparación, detalladas en las siguientes líneas de trabajo:

- 1. Línea de rehabilitación física y atención psicosocial.*
- 2. Línea de asesoramiento, representación y patrocinio legal para la judicialización de casos.*
- 3. Línea de educación en derechos humanos y difusión del Informe final de la Comisión de la Verdad.*
- 4. Línea de implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción.*
- 5. Línea de archivo y custodia de la memoria documental de las violaciones de derechos humanos.*

Del mismo modo, en la disposición segunda de la normativa se establece que en el plazo de noventa días, el Ministerio rector en materia de cultura dará inicio a la creación del "Museo de la Memoria", dedicado a documentar y conmemorar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en el Ecuador³.

La Ley es clara en señalar que deben implementarse medidas simbólicas de reparación, inclusive, contiene una obligación expresa que otorga al Ministerio de Cultura y Patrimonio la responsabilidad de la construcción del "Museo de la Memoria". Lamentablemente, existe una falta de claridad conceptual en la implementación de medidas simbólicas, en sus contenidos y en sus objetivos.

Si bien existen varias medidas simbólicas que se han implementado como placas, disculpas públicas y monumentos que intentan aproximarse a las particularidades del derecho violado, para las víctimas y sus organizaciones que las representan, este proceso de relevancia histórica, ha sido revictimizante y frustrante, pues no existe un reconocimiento de la verdadera afectación de los derechos de las víctimas por gran parte

³ Disposición segunda de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurredos en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 "En el plazo de noventa días, el Ministerio rector en materia de cultura dará inicio a la creación del "Museo de la Memoria", dedicado a documentar y conmemorar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en el Ecuador".

de la sociedad ecuatoriana, ni por las instituciones públicas encargadas de investigar, determinar responsables e implementar medidas de reparación. Esta concepción social y política ha provocado que no exista el suficiente impulso social para reclamar la judicialización de los casos¹ y la implementación de una política pública clara de reparaciones por parte del Estado, a casi diez años existe un incumplimiento por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio en la construcción del “Museo de la Memoria”.

A continuación se intenta conceptualizar la importancia de la reparación simbólica y los lugares de memoria en los procesos de reparación a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.

II.- Análisis del Caso

Antes de realizar un abordaje preliminar sobre la reparación simbólica, considero pertinente realizar una breve introducción a la victimología y los estudios sobre las dimensiones de los procesos de victimización, componentes teóricos importantes para el tema en discusión. De manera rápida, mencionar que estos procesos recibieron gran atención desde la sociología, en general desde las ciencias sociales desde mediados del siglo XX. Sin embargo, la sociología de raíz interaccionista, es la que más desarrollo de investigación empírica produjo sobre la cuestión de las víctimas y la victimización. Esto puso en tensión el abordaje de las víctimas desde la criminología, y le dio cierta autonomía a la victimología y a otras miradas disciplinares que interrogan el fenómeno de la agresión y las consecuencias de la agresión.

Otro aspecto a considerar es la creación de la *World Society of Victimology* en 1973 que encaminó al desarrollo, escritura y preparación de la *Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder* de 1985. Este punto es crucial puesto que es considerado como la institucionalización de la victimología a través de principios y estándares normativos de política a nivel internacional, asimismo, de mecanismos de seguimiento para su cumplimiento y recomendaciones. Es decir, por primera vez las víctimas tenían el derecho al acceso a la justicia, a un tratamiento justo, a la restitución, compensación y al acompañamiento.

Estos antecedentes, son cruciales puesto que son considerados como la institucionalización de la victimología en el plano jurídico y político global. Es decir, por primera vez las víctimas tenían el derecho al acceso a la justicia, a un tratamiento justo, al acompañamiento y a la reparación. Continuando con el análisis, bajo este enfoque se pueden identificar las dimensiones del proceso de victimización que son: la etiqueta de la víctima, el daño como hecho, las categorías víctima y perpetrador, la compensación y el proceso abierto, que para este análisis son fundamentales puesto que nos permite superar el mito de que el delito debe ser el criterio orientador de la reparación. Por el contrario, es la vulneración de los derechos de las víctimas, lo que permitirá implementar medidas de reparación en base a las necesidades de estas.

Dentro de estas dimensiones se encuentra la reparación simbólica. Surge como un concepto reciente, con un desarrollo normativo que puede ubicarse a mediados de los 90's con el Informe Final del Relator Especial sobre Impunidad en el documento denominado *Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad* de Louis Joinet, y el Estudio relativo al Derecho

de la restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales de Theodor van Boven.

De igual manera, son importantes los estudios desarrollados por el Relator Especial de las Naciones Unidas, Pablo de Grieff, quien considera que las medidas de reparación pueden adoptar diferentes formas y deben encerrar una coherencia interna y externa. Así plantea abiertamente la posibilidad de brindarles una importancia considerable a los actos simbólicos, como un gran apartado de medidas autónomas que van desde una adecuada sepultura de los cadáveres de las víctimas conforme a sus creencias y estamentos, hasta la construcción de museos y lugares conmemorativos (2006).

En Ecuador, los componentes de la reparación simbólica se introdujeron por primera vez en el ámbito jurídico ecuatoriano desde la entrada en vigor de la Constitución en el año 2008. El artículo 78 establece que las víctimas de infracciones penales gozarán de:

“(...) protección especial se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral, que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”

Aquí vale aclarar que la reparación simbólica agrupa tres derechos: verdad, memoria y dignidad humana, y dos garantías: de no repetición y de satisfacción (Ordoñez,2018) que contribuyen al logro de una reparación más amplia que apunta a ejercer acciones sobre los daños irreparables.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la adopción de estas medidas es trascendental cuando las violaciones de derechos responden a patrones estructurales y deben tener un amplio alcance para toda la colectividad (2010). Son medidas que hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, permiten formar una memoria histórica y colectiva, pero también celebran el compromiso de la sociedad y del Estado en no volver a realizar actos que generen violaciones de derechos humanos (Corte IDH, 2009).

Desde la perspectiva de la Justicia Transicional, tomo en consideración la última Comisión de la Verdad de la Región creada en Colombia, debido a que es un referente a nivel mundial por los novedosos aportes que ha realizado a este tipo de reparaciones. De acuerdo con la normativa colombiana, la reparación simbólica tiende a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de hechos, las solicitudes de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. Además, es específica en señalar que este tipo de reparaciones comprende la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción y recuperación de memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social.

Como se mencionó anteriormente, dada la imposibilidad de reparar plenamente por medios materiales, en el sentido de restablecer las condiciones en que se encontraban las víctimas antes de los hechos ocurridos, esta normativa señala que la reparación simbólica busca atender las dimensiones irreparables de la violencia. Lo novedoso de estos aportes es que plantea a las medidas reparación simbólica como un cuerpo flexible de medidas

que responden a la particularidad de los daños causados, la participación de actores individuales y colectivos y a los contextos socioculturales específicos donde han tenido lugar.

Ahora bien, en el ámbito de la reparación simbólica es importante recordar el papel que tienen los símbolos en la sociedad y la cultura, y las repercusiones que tienen en la construcción de sentidos e imaginarios sociales pues los símbolos están ligados a esquemas de pensamiento más amplios. De acuerdo con García en su libro “El lugar de las víctimas en Colombia” la palabra símbolo está íntimamente ligada al ritual en el que un par de personas o una comunidad realizan un pacto entorno a una verdad que los compromete jurídica y espiritualmente, y como prueba de ello arrojan en conjunto un testimonio (el símbolo) del pacto. En este contexto la reparación simbólica consiste en la construcción de testimonios que: 1. Reestablezcan las fuerzas de las víctimas 2. Sirvan de pacto aceptado conjuntamente por una comunidad 3. En torno a una narración que los identifica (García, 2013).

Es preciso señalar, que el universo de víctimas documentadas por la Comisión de la Verdad posee una diversidad de construcciones sociales, culturales e identitarias particulares, que llaman a la diferencia, a las particularidades por oposición a las visiones hegemónicas que usualmente se encuentran en la memoria y la historia oficial. Son testimonios que debaten la verdad oficial, también nos muestra sus retos y cuales son sus expectativas.

En las medidas simbólicas hay algunas que generan un proceso de apropiación, reapropiación o elaboración en un espacio físico específico, ubicado dentro del territorio. Es decir, crean o modifican espacios en puntos concretos del territorio. Al hacer esto constituyen un lugar de memoria. Un espacio físico específico de apropiación o reapropiación para las iniciativas de memoria. A través de estas acciones se crean o modifican espacios o puntos concretos del territorio, espacios físicos con un fin particular que es el ejercicio de la memoria que recuerda, dignifica o dinamiza los testimonios que tienen las comunidades de víctimas.

Este espacio físico es creado y dotado de significado dentro de un proceso territorial y social específico, tiene características y objetivos claros de acuerdo al o las/os actores, grupo, colectivo o comunidad que lo crea. Así, este tipo de medidas sobrepasa los límites de lo jurídico, de lo normativo e institucional, puesto que propone un escenario que favorece a la configuración de memorias convergentes y disidentes del pasado de violencia política en el Ecuador, haciendo visibles las pugnas por los sentidos del pasado, pues si bien “el pasado no se puede cambiar, su sentido sí” (Ricoeur, 2003).

Este tipo de reparaciones son importantes cuando el daño, por sus características particulares, es difícil de evaluar o irreparable y son especialmente necesarias cuando los Estados y la compensación, refiriéndose a una posible indemnización, podrían llevar el mensaje equivocado de que el Estado puede “comprar la salida” sin remediar la situación (Shelton, 1999). Además, son necesarias cuando el daño es realizado por cualquier actor social que perturbe el orden jurídico mediante una violencia física o simbólica contra las víctimas (Mendoza y Sierra, 2020).

Promover la discusión acerca de la memoria, la historia y el olvido es plantear las disputas sobre el campo de la memoria en sociedades complejas (Ricoeur 2000). De igual manera, es evidenciar la aplicación de políticas estatales, conocidas como políticas de olvido que intentan que las sociedades olviden sus pasados recientes.

En este orden de ideas, resulta fundamental la construcción de la memoria colectiva, que pone interés en la implementación de medidas de reparación simbólica. Según *Kaufman* las víctimas de los sucesos se convierten en sobrevivientes con la imperiosa necesidad de transmisión de su legado a las futuras generaciones, en orden de construir una memoria colectiva que impida a la sociedad permitir que similares hechos traumáticos vuelvan a suceder (Kaufman,2013). Es así, que la memoria como una forma de reparación genera en los sobrevivientes una sensación de libertad, evitándose así que pueda prolongar la sensación de encierro, es decir, las personas ya no se encontrarán inmovilizadas entre el pasado y el futuro, dejando su dolor en la memoria para retomar el proyecto de vida suspendido por el terrorismo de Estado.

Bajo la misma perspectiva, *Todorov* analiza a la memoria como una forma de resistencia ante el totalitarismo, por mínimo que haya sido el acto vulneratorio, este representa un rechazo a la arbitrariedad y al dolor. Es por lo dicho que los poderes totalitarios intentan cambiar la historia, modificar los hechos, interrumpir la transmisión del legado, deshacerse y deslegitimar a los sobrevivientes; con el único objetivo de borrar el recuerdo e impedir la construcción de la memoria emblemática en la sociedad. (Todorov, 1999).

III.- Conclusión

Las medidas simbólicas tienen una importancia considerable a los actos simbólicos para el reconocimiento de la dignidad de las víctimas, sus recuerdos y memorias, su demanda y exigencia de verdad, así como la consideración estatal de políticas para evitar la repetición de los hechos victimizantes.

Experimentamos una falta de claridad conceptual en el término, en sus contenidos, en sus objetivos, sin observar las particularidades del derecho violado, las especificidades de la cultura de las víctimas y mucho menos el potencial que tienen los símbolos para contribuir a la no repetición de los hechos que no se quieren volver a repetir.

Las medidas de reparación se están centrando en medidas tradicionales, cerradas, frágiles al paso del tiempo y ajenas a los sobrevivientes (sus familiares, amigos) y la sociedad en general.

No se debe olvidar que la reparación simbólica tiene un ámbito tridimensional, ya que se plantea en pro de la satisfacción de tres sujetos en tres planos diferentes, estos son la víctima como individuo, la víctima como sujeto colectivo y el conglomerado social.

La implementación de medidas simbólicas merecen un tratamiento particular que el Estado ecuatoriano no les está brindando porque no solo van a dignificar a la víctima y a sus familiares, sino que mantendrá en la sociedad ecuatoriana un legado, una excusa para la reflexión y sobre todo el comienzo de la conformación de una memoria colectiva que fortalezca las nociones sobre derechos humanos con respecto a los hechos sucedidos en Ecuador entre 1983 -2008.

Por lo anteriormente expuesto, esta Corte debe declarar el incumplimiento de la Disposición General Segunda, de la Ley para la Reparación de las Víctimas, y ordenar al ente competente en materia de cultura a nivel nacional, la inmediata creación del “Museo de la Memoria” como una medida de reparación simbólica en beneficio de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, documentados por la Comisión de la Verdad del año 2010.

IV.- Pedido de Participar en Audiencia

Por ser un asunto de interés, solicito participar en la Audiencia Pública programada para el 16 de junio de 2022.

VI.- Notificaciones

Solicito que las notificaciones correspondientes, se envíe al correo electrónico andresaguirrejaramillo21@gmail.com.

Atentamente

Andrés Aguirre Jaramillo

Bibliografía

Boven, Theodor C. van. *Estudio relativo al derecho de restitución indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales: informe definitivo*. Disponible en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/41700>

Corte IDH (2009): Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas: párrafos . pp.162-165.

De Greiff, Pablo. (2006) *The Handbook of Reparations*, Oxford Press

Falconí, Mendoza, y Sierra León, Yolanda (2020) *Reparación simbólica: Cultura y arte para nueve casos de violaciones de derechos humanos*. Universidad Externado de Colombia.

Feierstein, Daniel (2009) (compilador), *Terrorismo de Estado y genocidio en América Latina*, Prometeo libros, Buenos Aires, Argentina. . pp. 10-11

García, Juan Felipe (2013). *El lugar de las víctimas en Colombia*, TEMIS, CIT Pax y Universidad Javeriana,

Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador (2010). Sin verdad no hay justicia Resumen Ejecutivo. Ediecuatorial, Quito, Ecuador. (ISBN-978-9978-92-852-3) pp.23 y 56.

Joinet, Louis (1996). Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) de conformidad con la resolución pp.119.

Kaufman, Alejandro (2013), *¿Reparar el mundo? Notas sobre la supervivencia, en la pregunta por lo acontecido*. Buenos Aires: La Cebra pp. 43

Kleinman, Arthur (1989). *The Appeal of experience. The dismay of images: appropriation..of suffering in our times*. Daedalus, Vol 125, N° 1, Social Suffering.

Sierra León, Yolanda (2014). “*Relaciones entre el arte y los derechos humanos*”, Derecho del Estado, n.o 32, Universidad Externado de Colombia.

Sierra León, Yolanda (2018). *Reparación simbólica: Jurisprudencia, cantos y tejidos*. Universidad Externado de Colombia, 2018, pp. 21-23.

Solís, María Cristina (2019). “Post Comisión de la Verdad: expresiones artísticas y emergencia de sentidos”, FORO: Revista de Derecho, n.º (enero-junio 2019), 55-73. ISSN 1390-2466; e-ISSN: 2631-2484. (Paul Ricoeur, *Historia, Memoria y Olvido*.2003. pp. 81 – 173.

Teitel, Ruth (2017). citado en *Justicia Transicional en Equilibrio*, Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. (ISBN 978-958-716-925-6).

Todorov, Tzvetan. *Los abusos de la memoria*. Buenos Aires: Editorial Paidós.pp.87

Tricia D. Olsen, Leigh A. Payne, Andrew G. Reiter (2017). *Justicia Transicional en Equilibrio*, Universidad Javeriana, , Bogotá, Colombia. pp.49.

Van Boven, Theo (1992). *Observaciones finales conclusiones y recomendaciones*. Informe I.

ⁱ Apenas 2 casos con sentencia en firme de los 118 casos documentos por el Informe Final de la Comisión de la Verdad 2010.